

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Juan Carlos Arango Cañas
Demandados	Parra Obando y Cia en S. en C. y otros
Radicado	05001-31-03-008-2017-00546-00
Instancia	Primera
Tema	Reconoce personería /No tiene en cuenta diligencia de notificación personal/ Requiere para desistimiento tácito

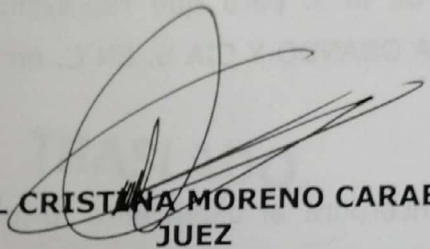
Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO FRANCO CANO con T.P. 187.802 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada PARRA OBANDO Y CIA S. EN C. en los términos del poder conferido.

Por otro lado, se incorpora al expediente formato de diligencia para notificación personal y la constancia emitida por la empresa postal con resultado positivo, realizada a la RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – REDETRANS, sin embargo, no se convalida la misma, por cuanto el término concedido para comparecer al Despacho, ni la fecha de providencia, son correctas. Dice el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 5 *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia** que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**"* (Énfasis fuera del texto).

En el caso concreto, el término para comparecer es de diez (10) días, toda vez que el domicilio es en Bogotá – Cundinamarca.

Para lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a integrar el contradictorio, por lo que se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, la demanda.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ